



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y COSTAS POR LA QUE ORDENA LA INCLUSIÓN DEL INVENTARIO DE CAUCES DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL SISTEMA TERRITORIAL DE REFERENCIA.

El texto normativo del Decreto Nº 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las "Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia" indica en el artículo 38 lo siguiente:

Artículo 38. Condiciones específicas que han de cumplir las instalaciones aisladas que se implanten en suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar.

1. *Las instalaciones industriales aisladas en suelo urbanizable sin sectorizar y no urbanizable, estas últimas en aplicación del criterio establecido en el artículo 37 de la presente normativa, han de cumplir, además de lo dispuesto en la legislación urbanística y en el planeamiento urbanístico general, las siguientes condiciones específicas:*
 - a. *Se han de localizar a una distancia no menor de 200 m de cualquier cauce, río, torrente o elemento de la red de drenaje natural del territorio presente en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia o de embalses de abastecimiento urbano o agrícola, sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación sectorial aplicable en materia de aguas.*
 - b. *En ningún caso serán autorizables industrias localizadas en terrenos inundables.*
 - c. *La pendiente media del terreno no ha de ser superior al 12%.*
 - d. *El área a afectar no debe estar ocupada por masas arbóreas.*
 - e. *Se han de localizar a una distancia no menor de 500 m del suelo urbano o urbanizable residencial y de núcleos de población, salvo que se trate de instalaciones producción de energías tipificadas como renovables.*
 - f. *No deberán estar situados en el entorno de Bienes de Interés Cultural.*
 - g. *Se deberá justificar la imposibilidad de su traslado a polígonos ordenados.*
 - h. *No se llevarán a cabo instalaciones industriales aisladas en los suelos especialmente protegidos, terrenos forestados y lugares que contengan otro tipo de valores ambientales merecedores de protección y conservación, como valores paisajísticos, hábitats comunitarios y hábitats de especies animales y vegetales incluidas en alguna figura de protección entre otros cuyos valores sean incompatibles con la actuación o uso que se soliciten.*
2. *A efectos de lo indicado en el apartado anterior se entenderá como terreno inundable aquel que sea así reconocido por la normativa sectorial aplicable y, en particular, por un estudio de inundabilidad aprobado por la Consejería competente en la materia e informado por el Organismo de Cuenca correspondiente.*

Por medio de lo indicado en el apartado 1.a de este artículo, el citado instrumento de ordenación territorial busca evitar la posible contaminación que los usos industriales en suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar puedan causar en los principales cauces, ríos, torrentes o elementos de la red de drenaje natural del territorio.

En relación a la referencia hecha a los "cauces, ríos, torrentes o elementos de la red de drenaje natural del territorio", se entenderá realizada a aquellos incluidos en el "Inventario de Cauces de la Región de Murcia", que a su vez se corresponden con los tramos de la "Red de Escorrentías y Cauces" que tienen en la clasificación de Horton – Strahler un orden 3 o superior.



En adición a esto, los artículos 51 y 55 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia establece la necesidad de que la información relevante a nivel territorial se incluya en el Sistema Territorial de Referencia.

Artículo 51. Objeto y contenido del Sistema Territorial de Referencia.

1. A los efectos de disponer de la información suficiente para formular los instrumentos de ordenación territorial y de orientar la toma de decisiones sobre política territorial, la Consejería competente en ordenación del territorio procederá a la elaboración y actualización permanente del Sistema Territorial de Referencia de la Región de Murcia.

2. El Sistema Territorial de Referencia contendrá información y análisis sobre las variables que en su conjunto configuran la organización territorial de la Región, sobre sus tendencias y sobre los Planes que las regulen.

Artículo 55. Finalidad.

El Sistema Territorial de Referencia conformará la base de datos para la elaboración de la planificación territorial y urbanística y la formulación de las diferentes políticas sectoriales con incidencia territorial.

Por todo ello, este Centro Directivo en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto número 7/2003, de 7 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio, y el Decreto Nº 52/ 2005, de 13 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, y previo informe de la Comisión de Coordinación de Política Territorial de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.c del Decreto 59/2001, de 27 de julio

RESUELVE

Primera.- Dar cuenta a la Comisión de Coordinación de Política Territorial en su reunión de veinte de junio de dos mil siete, de la inserción en el Sistema Territorial de Referencia del Inventario de Cauces de la Región de Murcia.

Segunda.- Notificar la siguiente resolución a cada Unidad Administrativa dependiente de este Centro Directivo y exponiéndose en lugar visible en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas, así como en la página web de dicho Centro Directivo.

Murcia, a 20 de junio de 2007

**El Director General de Ordenación del Territorio
y Costas**



Fdo. José María Bernabé Tomás